

HECHO RELEVANTE

PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. ("EUROPAC")

Resumen descriptivo: Convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas el próximo día 24 de junio de 2015 a las 11 horas, orden del día y propuestas de acuerdos.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (la "Sociedad"), de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado el 20 de mayo de 2015, convocar en primera convocatoria, a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará en la avenida de Fuencarral 98, Alcobendas, 28108 Madrid, el día 24 de junio de 2015, a las 11 horas, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales e informe de gestión, individuales, y de la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.
2. Aplicación del resultado del ejercicio 2014.
3. Examen y aprobación de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.
4. Modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, e introducción de otras mejoras sustantivas y de índole técnica. Refundición de Estatutos.
5. Modificación del Reglamento de la Junta para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e introducción de otras mejoras sustantivas y de índole técnica.
6. Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de la Sociedad para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e introducción de otras mejoras sustantivas y de índole técnica.
7. Informe sobre remuneraciones de los consejeros, de conformidad con el artículo 61ter de la Ley del Mercado de Valores, para su votación con carácter consultivo.
8. Política retributiva de la Sociedad.
9. Fijación de la retribución del Consejo de Administración.
10. Reelección de auditores.
11. Aumento del capital social en un importe máximo de hasta 7.202.000 euros mediante la emisión de hasta 3.601.000 acciones con la asignación gratuita de 1 acción nueva por cada 25 acciones antiguas a cargo de reservas de libre disposición. Previsión expresa de posibilidad de asignación incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

12. Autorización al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital para la adquisición de acciones propias, sustituyendo la anterior autorización conferida por la Junta de 10 de mayo de 2012.
13. Delegación de facultades al Consejo de Administración por plazo de cinco años, con capacidad de sustitución, para emitir en una o varias veces, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o warrants), así como valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, con la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.
14. Delegación de facultades al Consejo de Administración por plazo de cinco años, con capacidad de sustitución, para que pueda aumentar el capital social, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social actual, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de accionistas de 7 de junio de 2011.
15. Ratificación y nombramiento de la consejera independiente D^a Rocío Hervella Durántez.
16. Reelección de consejero ejecutivo D. Enrique Isidro Rincón.
17. Autorización para protocolización de acuerdos e inscripción registral.

DERECHO DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Podrán asistir a la Junta General de accionistas, con derecho a voz y voto, todos los titulares de 50 o más acciones con derecho de voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta no más tarde del día 19 de junio de 2015. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

Los titulares de un número menor de 50 acciones podrán, de la forma estatutariamente establecida, agruparlas y conferir su representación por escrito y para la Junta a cualquier accionista que tenga derecho de asistencia.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria por escrito o mediante correspondencia postal (remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada a la atención del Secretario del Consejo de Administración de Papeles y Cartones de Europa, S.A., avenida de Fuencarral 98, Alcobendas, 28108 Madrid) o electrónica (mediante envío de e-mail con acuse de recibo a la atención del Secretario del Consejo de Administración de Papeles y Cartones de Europa, S.A. a la dirección dcric@europacgroup.com remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente bajo su firma electrónica reconocida, basada en el DNI electrónico o en un certificado electrónico emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, respecto del cual no conste su revocación).

Las delegaciones y votos a distancia emitidos mediante correspondencia postal o electrónica habrán de recibirse por la Sociedad, como regla general, antes de las 24:00 horas del día 23 de junio de 2015.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la fecha de publicación de este anuncio de convocatoria, los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social, a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito (envío que podrá tener lugar mediante correo electrónico con acuse de recibo si el accionista admite este medio) y a obtener a través de la página web corporativa (www.europacgroup.com) copia de (i) las cuentas anuales e informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes, junto con los respectivos informes de auditoría,

correspondientes al ejercicio 2014, (ii) el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, (iii) las propuestas de acuerdo, (iv) el informe de la Comisión de Auditoría sobre la modificación de los artículos del Reglamento del Consejo, (v) los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la política retributiva de la Sociedad y sobre la reelección del consejero ejecutivo D. Enrique Isidro Rincón, (vi) los informes de Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo asimismo las modificaciones de los Reglamentos de Junta y de Consejo; el aumento de capital contra reservas de libre disposición; la delegación de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o warrants) así como valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente; la delegación de la facultad de aumentar el capital social dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social actual, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales; la ratificación y nombramiento de D^a Rocío Hervella Durántez como consejera independiente; y la reelección de D. Enrique Isidro Rincón como consejero ejecutivo, así como de la restante documentación que con ocasión de la celebración de esta Junta General de accionistas deba ponerse necesariamente a su disposición.

Asimismo, a partir de dicha fecha y hasta el 19 de junio de 2015, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (a la atención del Secretario del Consejo de Administración de Papeles y Cartones de Europa, S.A., avenida de Fuencarral 98, Alcobendas, 28108 Madrid) o por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante (mediante envío de e-mail con acuse de recibo a la atención del Secretario del Consejo de Administración de Papeles y Cartones de Europa, S.A. a la dirección dcricri@europacgroup.com firmado electrónicamente bajo su firma electrónica reconocida, basada en el DNI electrónico o en un certificado electrónico emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, respecto del cual no conste su revocación). La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

DERECHO A SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DE UN COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y A PRESENTAR PROPUESTAS FUNDAMENTADAS DE ACUERDO

Los accionistas que representen al menos el tres (3) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre acompañados de un informe y de una propuesta de acuerdo justificativos, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Las solicitudes de complemento de convocatoria y la presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo deberá incluir el nombre y apellidos de los solicitantes, acreditando las acciones de las que sean titulares, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda.

DESARROLLO DE LOS DERECHOS DE ASISTENCIA, DELEGACIÓN O REPRESENTACIÓN, VOTO A DISTANCIA, INFORMACIÓN, SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE UN COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS FUNDAMENTADAS DE ACUERDO

Sin perjuicio de lo establecido en la ley y gobierno corporativo de la Sociedad, el ejercicio de los derechos de asistencia, delegación o representación, voto a distancia, información, solicitud de publicación de un complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo podrán realizarse mediante la entrega en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (a la atención del Secretario del Consejo de Administración de Papeles y Cartones de Europa, S.A., avenida de Fuencarral 98, Alcobendas, 28108 Madrid) o por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante (mediante envío de e-mail con acuse de recibo a la atención del Secretario del Consejo de Administración de Papeles y Cartones de Europa, S.A. a la dirección dcri@europacgroup.com firmado electrónicamente bajo su firma electrónica reconocida, basada en el DNI electrónico o en un certificado electrónico emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, respecto del cual no conste su revocación) o también podrán dirigirse a Atención al accionista: avenida de Fuencarral 98, Alcobendas, 28108 Madrid, en horario de lunes a jueves, de 9:00 a 19:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas, teléfono +34 914902160. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

INFORMACIÓN ADICIONAL Y DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB CORPORATIVA

Los accionistas tienen a su disposición en la página web corporativa (www.europacgroup.com), de forma ininterrumpida, la documentación e información que se relaciona a continuación: (1) este anuncio de convocatoria; (2) las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2014 y los respectivos informes de auditoría; (3) los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2014; (4) la declaración de responsabilidad de los consejeros prevista en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores que, junto con los documentos señalados en los dos puntos anteriores, constituye el informe financiero anual de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2014; (5) el texto íntegro de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, junto con los informes en relación con las propuestas de acuerdo que así lo requieran o que, de otro modo, se han considerado convenientes, esto es: (6) el informe de la Comisión de Auditoría sobre la modificación de los artículos del Reglamento del Consejo; (7) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la política retributiva de la Sociedad; (8) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la reelección del consejero ejecutivo D. Enrique Isidro Rincón; (9) el informe del Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo las modificaciones de los Reglamentos de Junta y de Consejo asimismo; (10) el informe del Consejo de Administración sobre el aumento de capital contra reservas de libre disposición; (11) el informe del Consejo de Administración sobre la delegación de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o warrants) así como valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente; (12) el informe del Consejo de Administración sobre la delegación de la facultad de aumentar el capital social dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social actual, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales; (13) el informe del Consejo de Administración sobre la ratificación y nombramiento de D^a Rocío Hervella Durántez como consejera independiente; y (14) el informe del Consejo de Administración sobre la reelección de D. Enrique Isidro Rincón como consejero ejecutivo; (15) el Informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2014; (16) el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros; (17) la política de retribuciones; (19) el currículum profesional de D^a Rocío

Hervella Durántez y D. Enrique Isidro Rincón; y (18) el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Además, los accionistas tienen a su disposición de forma ininterrumpida en la página web corporativa www.europacgroup.com la información relativa al número total de acciones y derechos de voto en la fecha de publicación de este anuncio de convocatoria.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Conforme a la normativa vigente, se ha habilitado en la página web corporativa (www.europacgroup.com) un Foro Electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las Asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros que pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de accionistas, en aras de una mayor seguridad jurídica.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad (con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto en la Junta General de accionistas) o que sean facilitados tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial (en particular, pero no limitado a, la convocatoria y celebración de la Junta General de accionistas y su difusión). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad. Estos datos serán facilitados al notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General de accionistas.

El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad. Dichos derechos podrán ser ejercitados, en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente, dirigiendo un escrito a la Sociedad, avenida de Fuencarral 98, Alcobendas, 28108 Madrid.

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que esta deba realizar ninguna actuación adicional.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para obtener información adicional sobre la Junta General de accionistas podrán dirigirse a Atención al accionista: avenida de Fuencarral 98, Alcobendas, 28108 Madrid, teléfono: 34 914902160, horario de lunes a jueves, de 9:00 a 19:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas, correo electrónico: dcric@europacgroup.com.

Se comunica a los accionistas que se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria.

.....

PROPUESTAS A SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 24 DE JUNIO DE 2015

FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS A SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2015

A la vista de los informes presentados y tras examinar las cuentas anuales y otra documentación puesta a disposición de los administradores, el Consejo de Administración de PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (EUROPA&C o la "Sociedad") ha acordado el 20 de mayo de 2015, por unanimidad, proponer la aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de los siguientes puntos:

1ª. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión individuales y de la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014

PROPUESTA

Aprobar las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, comprensivas del balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y la memoria, todas ellas en forma ordinaria, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de febrero de 2015 y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad, según se desprende de su informe de auditoría.

Aprobar asimismo el informe de gestión individual, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, tal y como ha sido formulado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de febrero de 2015 y la gestión de este órgano de administración durante el referido ejercicio.

2ª. Aplicación del resultado del ejercicio 2014

PROPUESTA

De la cuenta de pérdidas y ganancias individual aprobada, se desprende que la Sociedad, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, ha obtenido un resultado positivo (beneficios) por importe de **18.055.501,06 euros**, que se aprueba sea aplicado conforme a la propuesta efectuada por el Consejo de Administración el 25 de febrero de 2015, de la siguiente manera:

- **1.805.550,11 euros** a la reserva legal.
- **3.566.528,01 euros** a la reserva voluntaria.

- **293.422,95 euros** a la reserva por fondo de comercio.
- **12.390.000 euros** al reparto de dividendos entre las acciones de la Sociedad que se encuentren en circulación cinco días antes de la fecha efectiva de reparto. De este dividendo, 3.668.852 euros se han distribuido el 26 de febrero de 2015 en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 4 de febrero de 2015.

Facultar al Presidente del Consejo de Administración y/o al Consejo de Administración solidariamente y con facultad de subdelegación para que, indistintamente, procedan al reparto efectivo del dividendo antes del 7 de julio de 2015, así como a designar al Banco Agente y realizar cuantas gestiones y trámites sean oportunos a tales efectos.

3ª. Examen y aprobación de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014

PROPUESTA

Aprobar las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, comprensivas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, todos ellos consolidados, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de febrero de 2015, y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad, según se desprende de su informe de auditoría.

Aprobar el informe de gestión consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, tal y como ha sido formulado por el Consejo de Administración el 25 de febrero de 2015.

Se hace constar que, de acuerdo con el contenido de la memoria consolidada, el grupo consolidado está formado por Papeles y Cartones de Europa, S.A., Renova, Generación de Energías Renovables de Castilla y León, S.L., Europa&C Portugal SGPS, S.A. Europa&C Embalagem, S.A., Lepe - Empresa Portuguesa de Embalagens, S.A., Europa&C Cartão Ovar, S.A., Europa&C Distribuição da Madeira, Lda., Europa&C Kraft Viana, S.A., Europa&C Recicla Portugal, S.A., Europa&C Energia Viana, S.A., Europa&c Logística, Lda., Iberia Capital - Fondo Especial de Invest. Imob., Iberian Forest Fund - Fondo Especial de Invest.Imob.Florest., Europa&C Recicla, S.A., Europac Integra, S.A., Europac Papeterie de Rouen, S.A.S., Europac Cartonnerie de Rouen, S.A.S., Europac Cartonnerie Atlantique, S.A.S., Europac Cartonnerie Savoie, S.A.S., SCI Europac, SC, XL Pac Tanger, S.A.R.L.A.U, Med Packaging, S.A.L.R.A.U., Vianaport – Empresa de Trabalho Portuário Lda, Cartonajes Santander, S.L., Cartonajes Cantabria S.L., Euskocarton S.L. e Industria Cartonera Asturiana, S.A., siendo la sociedad dominante Papeles y Cartones de Europa, S.A.

4ª. Modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre,

por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e introducción de otras mejoras sustantivas y de índole técnica. Refundición de Estatutos

PROPUESTA

Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de conformidad con la propuesta de modificación del Consejo de Administración de 8 de mayo de 2015 contenida en el informe justificativo formulado en la misma fecha por este Consejo, con el fin de adaptar los mismos a las modificaciones introducidas por la Ley 30/2004, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, mejorar el gobierno corporativo de la Sociedad, simplificar y re-sistematizar los preceptos que integran el sistema de normas internas corporativas de la Sociedad con el objetivo de clarificar y sustantivar algunos contenidos así como introducir ciertos perfeccionamientos jurídico-materiales y formales que la práctica corporativa ha evidenciado desde la última reforma de los Estatutos.

En este sentido, se modifican:

- El artículo 1 del Título I Disposiciones Generales, que queda redactado como sigue:

“Artículo 1º. Denominación

La sociedad se denominará PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (la "Sociedad") y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en las disposiciones relativas a las Sociedades Anónimas, así como por las demás normas que fueren de aplicación.”

- los artículos 5, 6 y 8 del Título II Capital, acciones y obligaciones, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 5º. Capital

El capital social se fija en la cifra de 180.045.056 euros representado por 90.022.528 acciones, de dos (2) euros de valor nominal cada una, agrupadas en una sola serie y clase, numeradas, a efectos puramente internos y correlativamente, del 1 al 90.022.528, ambos inclusive; esta numeración interna se entiende sin perjuicio de las referencias de registro o códigos numéricos que determine, en su caso, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o Entidad u Organismo competente. Las acciones están íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.

Artículo 6º. Representación de las acciones

1. *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose a este respecto por la normativa reguladora del Mercado de Valores.*
2. *Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta figurarán inscritas en el correspondiente registro contable, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales limitados y otros gravámenes sobre las mismas, conforme a lo previsto en la legislación vigente.*
3. *La Sociedad reputará accionista a quien se halle inscrito como tal en el correspondiente registro contable. La Sociedad podrá acceder, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas que le permita comunicarse con los mismos, de conformidad con la normativa aplicable.*

Artículo 8º. Derechos de los socios

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y la atribuye los derechos reconocidos en la ley y en los presentes Estatutos y en los correspondientes reglamentos de los órganos sociales, y en particular, los siguientes:

- (i) El de participar en el reparto de las garantías sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- (ii) El de preferente suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones.*
- (iii) El de asistir y votar en las Juntas Generales y de impugnar los acuerdos sociales.*

(iv) El de información."

- el antiguo artículo 14 se desglosa en los artículos 12 y 13, que quedan redactados como sigue:

Artículo 12º. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.

Artículo 13º. Distribución de competencias

1. La Junta General y el Consejo de Administración tendrán las competencias que la ley o los Estatutos les atribuyan.
2. La gestión y representación de la Sociedad corresponde exclusivamente al Consejo de Administración. La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por parte del mismo de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.
3. Las competencias que no se hayan atribuido expresamente por la ley o los Estatutos a la Junta General, corresponderán al Consejo de Administración."

- el Capítulo II de la Junta General se reestructura completamente en los nuevos artículos 14 a 30, todos incluidos, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 14º. Régimen jurídico

1. Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán sobre los asuntos de su competencia por las mayorías fijadas en cada caso por la ley y los Estatutos.
2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les pudieran asistir.
3. La Junta General se regirá por lo dispuesto en la ley y los Estatutos Sociales. La regulación legal y estatutaria sobre la Junta General se desarrollará y completará mediante el Reglamento de la Junta General, que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 15º. Competencias

La Junta General será competente para decidir sobre todos aquellos asuntos que le atribuyan la ley, Los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, y en particular sobre:

- (i) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (ii) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (iii) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en esta ley.
- (iv) La modificación de los Estatutos Sociales.
- (v) El aumento y la reducción del capital social.
- (vi) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- (vii) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (viii) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- (ix) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (x) La disolución de la Sociedad.
- (xi) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (xii) La aprobación del balance final de liquidación.
- (xiii) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos de la Sociedad.
- (xiv) Sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Junta General de conformidad con el apartado anterior y lo que establezcan la ley y los Estatutos Sociales, la Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración en asuntos de gestión.

Artículo 16º. Junta General Ordinaria y Junta General Extraordinaria

1. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, así como para deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día o sobre el que pueda decidir legal y estatutariamente sin constar en el mismo. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo señalado en este apartado.

2. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

3. Todas las Juntas Generales se regirán por las mismas reglas de procedimiento y competencia, sin perjuicio de las especialidades que para las Juntas Generales Extraordinarias puedan establecer la ley o los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 17º. Deber y facultad de convocar

1. Las Juntas Generales, cualquier que sea su clase, serán convocadas por el Consejo de Administración.

2. El Consejo deberá convocar la Junta General:

(i) Dentro del plazo señalado para la Junta General Ordinaria.

(ii) Dentro de los dos meses desde la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente por un número de accionistas titular, al menos, de un tres (3) por ciento del capital social, En dicha solicitud los accionistas deberán hacer constar los asuntos a tratar. Sin perjuicio de esta facultad, el Consejo de Administración podrá hacer constar los asuntos que estime pertinentes.

Artículo 18º. Publicidad de la convocatoria

1. El anuncio de convocatoria se podrá difundir por cualquier medio de comunicación que, a juicio, del Consejo de Administración garantice un acceso rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas.

2. En cualquier caso, el anuncio de convocatoria deberá difundirse, al menos, a través de los siguientes medios:

(i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

(ii) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(iii) La página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 19º.- Lugar de celebración.

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.

No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno para facilitar el desarrollo de la reunión, podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.

Artículo 20º Constitución de la Junta

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo anterior, será necesaria la concurrencia de accionistas, presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria o del veinticinco por ciento en segunda convocatoria, cuando se trate de la adopción de los siguientes acuerdos:

(i) emisión de obligaciones,

(ii) aumento o reducción del capital,

(iii) transformación, fusión, escisión o segregación de la Sociedad,

(iv) disolución y liquidación de la Sociedad

(v) y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

3. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

4. En el caso de que no se alcanzaren los quórum de constitución señalados en los apartados anteriores, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del Orden del Día para los cuales se haya alcanzado el correspondiente porcentaje de participación.

Artículo 21º. Asistencia

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, cincuenta (50) o más acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

2. Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán agruparse con otros accionistas, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo acreditarse la agrupación mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, quienes deberán a su vez conferir su representación para la Junta de que se trate a un único representante o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.

3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad y que se hallen conectados con aquél por sistemas de video conferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión.

4. Los administradores deberán asistir a la Junta General de accionistas, si bien la inasistencia de uno o varios de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta.

5. Asimismo, podrán asistir los directivos o cualesquiera otras personas que a juicio del Presidente de la Junta tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para el desarrollo de la Junta General, interviniendo con voz y sin voto en cuantas ocasiones lo solicite y autorice el Presidente de la Junta General.

6. A su vez, podrán asistir a la Junta General de accionistas, aunque sin voz ni voto, las personas a quienes el Presidente de la Junta General o el Consejo de Administración decida invitar.

7. No obstante, lo previsto en los dos apartados anteriores, la junta general podrá revocar la autorización concedida por el Presidente de la Junta General.

Artículo 22º. Facultades del accionista de hacerse representar

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no tenga la condición de accionista.

2. La representación deberá conferirse por escrito o a través de medios de comunicación a distancia bien mediante correspondencia postal o comunicación electrónica en la forma y tiempo previstos en el Reglamento de la Junta General.

3. La representación deberá concederse con carácter especial para cada Junta General, salvo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento públicos con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. .

4. El consejero no podrá ejercer el derecho de voto correspondientes a las acciones respecto de las cuales el propio consejero u otra persona por cuenta y en interés del mismo, hubiera formulado solicitud pública de representación cuando se encuentre en una situación de conflicto de intereses, en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, salvo que el accionista representado hubiese dado instrucciones de voto precisas.

5. A falta de instrucciones precisas se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no consejero, y siendo el Secretario consejero a favor del Vicesecretario.

6. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada. El Reglamento de la Junta General desarrollará las condiciones que debe reunir la revocación para que sea oponible a la Sociedad.

Artículo 23º. Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará formada por el Presidente, el Secretario y los demás miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Corresponderá a la Mesa asistir al Presidente y al Secretario en el ejercicio de sus funciones así como en todas aquellas competencias que se le atribuyan por el Reglamento de la Junta General.
2. Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente, y en defecto de los anteriores, el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta designe a propuesta de la Mesa.
3. Como secretario ejercerá el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, y a falta de ambos, el consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta designe a propuesta de la Mesa.

Artículo 24º. Lista de asistentes

1. Constituida la Mesa de conformidad con el artículo anterior y antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.
2. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
3. El Presidente de la Junta General, con el asesoramiento del Secretario de la misma, resolverá cualquier incidencia que se presente sobre la lista de asistentes. Las eventuales reclamaciones que se planteen no afectarán al normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.

Artículo 25º. Desarrollo de la Junta General

1. Tras la elaboración de la lista de asistentes, el Presidente de la Junta General declarará la válida constitución de la Junta General y comunicará si la misma puede entrar a conocer de los asuntos comprendidos en el orden del día o si debe limitarse solo a aquellos puntos para los cuales se haya alcanzado el quórum de asistencia suficiente establecido por la ley y los Estatutos Sociales.
2. Inmediatamente después, el Presidente declarará abierta la sesión y someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día.
3. Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir las deliberaciones. El Reglamento de la Junta General desarrollará las concretas funciones que corresponden al Presidente para garantizar un ordenado desarrollo de la Junta General.
4. En caso de ausencia temporal o sobrevenida del Presidente de la Junta General, le sustituirá la persona indicada en el artículo 23.2 anterior.

Artículo 26º. Derecho de información de los accionistas

1. Desde el mismo día de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
2. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

4. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

5. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

6. Cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 27º. Régimen de Votación

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta a propuesta del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará del siguiente modo:

(i) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los accionistas escrutadores o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

(ii) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los accionistas escrutadores, o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

Artículo 28º. Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

3. Lo previsto en el apartado 2 anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General. El Reglamento de la Junta General desarrollará las condiciones para que la revocación tenga efectos frente a la Sociedad.

Artículo 29º. Conflicto de interés

1. El accionista no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

(i) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.

- (ii) *Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.*
- (iii) *Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad que puedan ser adoptadas de conformidad a la normativa vigente.*

2. *Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*

Artículo 30º. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la Junta, sin perjuicio de aquellos casos en que la ley o los Estatutos establezcan quórum reforzados de votación para la adopción de determinados acuerdos.

Se entenderá adoptado un acuerdo por mayoría simple cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta.

Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto."

- el Capítulo III de Consejo de Administración se reestructura completamente en los nuevos artículos 31 a 46, todos incluidos, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 31º. Regulación del Consejo de Administración

El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración.

El régimen sobre el Consejo de Administración previsto en los presentes Estatutos Sociales, se complementará y desarrollará en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 32º. Competencias del Consejo de Administración

1. *Salvo en las materias reservadas a la Junta General por ley, por los Estatutos de la Sociedad o por el Reglamento de la Junta General, y sin perjuicio, en su caso, de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, así como de las funciones que la ley atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste tiene plena competencia para gestionar, dirigir, administrar, y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.*

2. *Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración encomendará la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad al Consejero/s Delegado/s y/o los consejeros ejecutivos así como al equipo de alta dirección de la Sociedad, centrandó su actividad en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales de la Sociedad y de su grupo.*

3. *Asimismo, la representación de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, a su Presidente, a su Vicepresidente, a la Comisión Ejecutiva y al Consejero/s Delegado/s.*

4. *El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El Presidente, Vicepresidente y el Consejero Delegado actuarán a título individual. En el supuesto de existir más de un Consejero Delegado, actuarán solidaria o mancomunadamente de conformidad con lo que el Consejo de Administración haya resuelto en el momento de su nombramiento.*

5. *Estas funciones se desarrollarán por el Consejo en pleno o a través de sus Comisiones. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal, estatutariamente o a través del Reglamento del Consejo de Administración estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

6. *El Consejo de Administración aprobará, y en su caso modificará, un Reglamento del Consejo de Administración que regulará su organización y funcionamiento interno y concretará las competencias reservadas a dicho órgano que no podrán ser delegadas de conformidad con la ley.*

Artículo 33º. Composición del Consejo y nombramiento de consejeros

1. *El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros, correspondiendo a la Junta General la determinación de su número entre el mínimo y máximo referidos. Será asimismo competencia de la Junta General el nombramiento y cese de los consejeros, sin perjuicio, en su caso, del nombramiento de consejeros a través del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la ley así como del régimen cobertura de vacantes por el sistema de cooptación. Para ser elegido consejero no se requerirá la cualidad de accionista.*

2. Las propuestas de nombramiento, ratificación y reelección de consejeros independientes corresponderán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y del resto de consejeros al propio Consejo de Administración, y deberán ir precedidas del correspondiente informe justificativo del Consejo de Administración y Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3. Si se produjese una vacante en el Consejo una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero, que no tendrá necesariamente que ser accionista de la Sociedad, para cubrir dicha vacante hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 34º. Clases de consejeros

1. Los consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.

2. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 35º Convocatoria y lugar de reunión

1. El Consejo se reunirá siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten al menos dos consejeros. En este último caso, no podrá retrasar la presidencia la realización de la convocatoria durante el plazo mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que reciba la solicitud. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse al menos una vez al trimestre.

2. El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces. Asimismo, la convocatoria también podrá ser realizada por un tercio de los consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción por cada uno de los consejeros, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días al que se fije la reunión del Consejo, salvo que por razones de urgencia a juicio del Presidente no sea posible respetar dicho plazo de cinco días. También será válida la convocatoria efectuada en la reunión del Consejo para la siguiente.

4. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria.

5. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre el Presidente.

Artículo 36º. Constitución

1. El Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria en el supuesto de que, hallándose presentes o representados todos los componentes del mismo, decidieran éstos por unanimidad celebrar la reunión aceptando el orden del día.

2. Fuera del supuesto referido en el párrafo anterior, el Consejo se entenderá válidamente constituido cuando, debidamente convocado, concurren a la reunión, presentes o representados, dos tercios de sus componentes.

3. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, todo consejero, podrá otorgar su representación en otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. Dicha delegación se realizará por escrito, con carácter especial para cada reunión y de conformidad con lo establecido en la ley y en el Reglamento del Consejo.

Artículo 37º. Adopción de acuerdos

1. El Consejo deliberará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los miembros presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidos en el mismo.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que presentes o representados concurren a la sesión, sin perjuicio de los quórumos reforzados de votación que puedan

establecerse para determinados acuerdos en la ley o en los presentes Estatutos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

3. El Consejo podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello y de conformidad con la normativa aplicable al respecto. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente o al Secretario sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.

4. Las discusiones y acuerdos que adopte el Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 38º. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

2. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración creará, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear cualesquiera otros Comités o Comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración establezca.

Artículo 39º. Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados y crear una Comisión Ejecutiva, con las facultades que en cada caso se entiendan necesarias dentro de las que legal, estatutariamente o conforme al Reglamento del Consejo de Administración sean delegables.

2. La delegación permanente de las facultades del Consejo de Administración, que sean delegables conforme a la ley, en la Comisión Ejecutiva o en uno o más Consejeros Delegados, y la designación de quienes hayan de integrarse en la Comisión Ejecutiva u ocupar los cargos de Consejero Delegado, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes del Consejo y no producirán efectos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por entre tres y cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Actuará como presidente de la Comisión, el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría uno de los consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor de dicho órgano, según determine el Consejo de Administración.

4. La Comisión Ejecutiva ejercerá las competencias delegadas por el Consejo de Administración, salvo las indelegables por ley y Estatutos, en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Sociedad conforme a los mismos principios de actuación establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 40º. Comisión de Auditoría

En el seno del Consejo de Administración se formará la Comisión de Auditoría, que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser independientes y uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será elegido por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Desempeñará la secretaría de la Comisión, el Secretario del Consejo de Administración o cualquier otra persona, sea o no, consejero, designada para el cargo por el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría tendrá las funciones establecidas en la ley así como las contenidas en el Reglamento del Consejo de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría prevista en este artículo.

Artículo 41º. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

En el seno del Consejo de Administración se formará la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser independientes.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será elegido por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que podrá ser el Secretario del Consejo de Administración o cualquier otra persona, sea o no, consejero, designada para el cargo por el Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones establecidas en la ley así como las contenidas en el Reglamento del Consejo de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.

Artículo 42º. Designación de Cargos en el seno del Consejo

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Presidente de entre sus miembros así como al Secretario, que podrá no ser consejero.*

2. *El Presidente ejercerá las funciones asignadas por ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo y, en particular, (i) convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones; (ii) velará por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día; y (iii) estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*

3. *El Secretario ejercerá las funciones asignadas por ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo.*

4. *Asimismo el Consejo podrá elegir de entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes y Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, que sustituirán en sus funciones al Presidente y Secretario, respectivamente, cuando éstos estén ausentes o imposibilitados para ejercer sus funciones.*

5. *El Presidente, el Vicepresidente/s y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.*

Artículo 43º. Consejero Coordinador

En el caso en que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá nombrar, con la abstención de los consejeros ejecutivos, un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 44º. Deberes de los consejeros

1. *Los consejeros deben desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley, los Estatutos y las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, obrando de buena fe, como un representante leal, con la diligencia de un ordenado empresario, y con fidelidad al interés social.*

2. *Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad. Las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de lealtad y diligencia, se desarrollaran en el Reglamento del Consejo de Administración prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.*

3. *En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.*

Artículo 45º. Duración del cargo de consejero

Los consejeros serán elegidos por la Junta General por un plazo de cuatro (4) años, salvo su revocación por dicha Junta; todos los nombrados podrán, sin embargo, ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, entendiéndose a estos efectos que el año termina el día en que se celebre la primera Junta General tras el vencimiento del referido plazo. La Junta podrá acordar en todo momento la separación del cargo de cualquiera de los consejeros.

Artículo 46º. Remuneración de consejeros

1. *El consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a la política de retribuciones aprobada por la Junta General, las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.*

2. *El Consejo de Administración distribuirá una dieta por asistencia a cada miembro sobre la base de los gastos soportados por cada uno de ellos en relación con las funciones asumidas dentro del Consejo, correspondiendo a la Junta General de accionistas la determinación de dicha retribución para cada ejercicio social.*
3. *Complementariamente, la Junta General de accionistas, al aprobar anualmente las cuentas sociales, atribuirá al Consejo de Administración una participación del 4% de las ganancias de la Sociedad, si bien dicha cantidad sólo podrá ser detrída de los beneficios líquidos de la Sociedad en el ejercicio y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal, haberse reconocido a los accionistas el dividendo mínimo establecido en la legislación en vigor, y hallarse cubiertas cualesquiera otras atenciones prioritarias legalmente previstas, pudiendo el Consejo de Administración por acuerdo de la mayoría de sus miembros al formular las cuentas, renunciar en todo o en parte a esta remuneración. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración distribuir discrecional y anualmente entre sus miembros la cantidad indicada atendiendo a las funciones en su condición de tal y las funciones ejecutivas que tengan encomendadas.*
4. *Sin perjuicio de las retribuciones referidas en los dos apartados anteriores, la Junta General de accionistas determinará para cada ejercicio social una cantidad como retribución del Consejo de Administración para que éste discrecionalmente la distribuya entre sus miembros atendiendo a las funciones que desempeñen sobre la base de las funciones específicas que cada uno de ellos desempeñe en el seno del Consejo.*
5. *Al margen de todo lo anterior, los consejeros y la alta dirección podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre las acciones, el plazo de duración del plan y cuantas otras condiciones se prevean en la ley y se estimen oportunas.*
6. *Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con cualesquiera otras percepciones profesionales o laborales, sueldos, indemnizaciones, compensaciones de cualquier clase o derechos que pudieran corresponder a los consejeros por la prestación de otros servicios o trabajos a la Sociedad, distintos de los propios de su condición de consejeros.*
7. *En cualquier caso, la retribución que establezca el Consejo de Administración deberá respetar los principios establecidos en la política de retribuciones aprobada por la Junta General."*

- Se reenumeran los artículos 41 a 49 que mantienen su redacción anterior pero pasan a ser los artículos 47 a 55.

En la idea de simplificar el contenido de los Estatutos los siguientes artículos se han suprimido bien porque su ubicación se encuadra mejor en el Reglamento de la Junta General bien por resultar superficiales en la práctica de sociedades cotizadas:

- Anterior artículo 9. Libre transmisibilidad de las acciones.
- Anterior artículo 10. Usufructo y prenda de acciones.
- Anterior artículo 12. Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.
- Anterior artículo 18. Junta Universal.
- Anterior artículo 27. Acta de la Junta.
- Anterior artículo 28. Certificación de los Acuerdos.

Aprobar en consecuencia la versión refundida de los Estatutos Sociales adjunta en el informe del Consejo de Administración de 8 de mayo de 2015.

5ª. **Modificación del Reglamento de la Junta para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e introducción de otras mejoras sustantivas y de índole técnica. Refundición del Reglamento**

PROPUESTA

Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General, con el fin de adaptar los mismos a las modificaciones introducidas por la Ley 30/2004, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, mejorar el gobierno corporativo de la Sociedad, simplificar y re-sistematizar los preceptos que integran el sistema de normas internas corporativas de la Sociedad con el objetivo de clarificar y sustantivar algunos contenidos así como introducir ciertos perfeccionamientos jurídico-materiales y formales que la práctica corporativa ha evidenciado desde la última reforma del Reglamento de la Junta General.

En este sentido, se modifican:

- Título del artículo 2, que tendrá la redacción siguiente:

"Artículo 2. Interpretación y modificación"

1. *El presente Reglamento será de aplicación a las Junta Generales de accionistas de la Sociedad que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.*
2. *El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.*
3. *El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de accionistas la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario."*

- Artículos del 4 al 5, ambos incluidos, del Capítulo II- Naturaleza, clases y competencia de la Junta General, que tendrán la redacción siguiente:

"Artículo 4. La Junta General"

1. *La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad en aquellos asuntos que sean de su propia competencia.*
2. *Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les pudieran asistir.*

"Artículo 5. Competencia de la Junta General"

1. *La Junta General será competente para decidir sobre todos aquellos asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, y en particular sobre:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
 - c) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en esta ley.*
 - d) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - e) *El aumento y la reducción del capital social.*

- f) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
 - g) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - h) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - i) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - j) *La disolución de la Sociedad.*
 - k) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - l) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - m) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos de la Sociedad.*
2. *Sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Junta General de conformidad con el apartado anterior y lo que establezcan la ley y los Estatutos Sociales, la Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración en asuntos de gestión."*

- Se añade el artículo 6, que tendrá la redacción siguiente:

"Artículo 6. Junta General Ordinaria y Junta General Extraordinaria

1. *La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, así como para deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día o sobre el que pueda decidir legal y estatutariamente sin constar en el mismo. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo señalado en este apartado.*
2. *Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*
3. *Todas las Juntas Generales se regirán por las mismas reglas de procedimiento y competencia, sin perjuicio de las especialidades que para las Juntas Generales Extraordinarias puedan establecer la ley o los Estatutos de la Sociedad."*

- Se reestructura el Capítulo III- de la convocatoria de la Junta General, con los nuevos artículos 7 a 13, todos incluidos, que tendrán la redacción siguiente:

"Artículo 7. Deber y facultad de convocar

1. *Las Juntas Generales, cualquier que sea su clase, serán convocadas por el Consejo de Administración.*
2. *El Consejo deberá convocar la Junta General:*
 - a) *Dentro del plazo señalado para la Junta General Ordinaria.*
 - b) *Dentro de los dos meses desde la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente por un número de accionistas titular, al menos, de un tres (3) por ciento del capital social. En dicha solicitud los accionistas deberán hacer constar los asuntos a tratar. Sin perjuicio de esta facultad, el Consejo de Administración podrá hacer constar los asuntos que estime pertinentes.*

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria

1. *El anuncio de convocatoria se podrá difundir por cualquier medio de comunicación que, a juicio, del Consejo de Administración garantice un acceso rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas.*
2. *En cualquier caso, el anuncio de convocatoria deberá difundirse, al menos, a través de los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*

Artículo 9. Lugar de celebración

1. *La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.*
2. *No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno para facilitar el desarrollo de la reunión, podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.*
3. *La Junta General, a propuesta de su Presidente, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.*
4. *Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social en una sala o en varias salas dentro del mismo recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas para ello, disponiéndose en tal caso de medios que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.*

Artículo 10. Información previa a la celebración de la Junta en la página web de la Sociedad

1. *Desde el mismo día de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la Junta General, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad la siguiente información:*
 - a) *el anuncio de la convocatoria.*
 - b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones si las hubiera.*
 - c) *Los documentos relativos a la Junta General que la ley exija en cada caso, los informes de los administradores, de los auditores de cuenta y de los expertos independientes que sean necesarios o que se prevean presentar en la Junta, las propuestas de acuerdos sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día presentadas por el Consejo de Administración o por los accionistas.*
 - d) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración se informará sobre: (i) identidad y currículum profesional; (ii) la categoría de consejero asignada en cada caso; (iii) contenido de la propuesta de nombramiento del Consejo de Administración para los consejeros no independientes; (iv) contenido de la propuesta de nombramiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para el caso de consejeros independientes; (v) informe justificativo del Consejo de Administración sobre todas las propuestas de nombramiento, y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones solamente para el caso de que se trate del nombramiento de consejeros no independientes.*
 - e) *Los modelos para otorgar la representación en la Junta General y para ejercer el voto a distancia.*
 - f) *Información sobre las normas de acceso a la reunión así como de cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia.*
 - g) *Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.*

Artículo 11. Foro de accionistas

1. *En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las Asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros que pueda establecer la legislación vigente en cada momento.*
2. *El Foro se habilitará desde la publicación de la convocatoria de la Junta hasta su celebración con el fin de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas generales.*
3. *Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria o cualesquiera otras que pueda establecer la legislación mercantil.*
4. *El Consejo de Administración establecerá las normas de acceso y funcionamiento del Foro, que se publicarán en la web institucional.*

Artículo 12. Derecho de información del accionista a partir del anuncio de convocatoria de la Junta General y antes de su celebración

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.
2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.
3. Desde el mismo día de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
4. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.
5. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
6. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que no hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.
7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 13. Derecho a completar el anuncio de convocatoria y a presentar propuestas de acuerdos

1. Los accionistas que representen al menos el tres (3) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. La solicitud deberá estar acompañada de un informe y de una propuesta de acuerdo justificativos.

2. *El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.*
 3. *Asimismo, los accionistas que representen un tres (3) % del capital social podrá, en el mismo plazo señalada en el apartado primero de este artículo, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta general convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la de documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.*
 4. *Las solicitudes de complemento de convocatoria y la presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo deberá incluir el nombre y apellidos de los solicitantes, acreditando las acciones de las que sean titulares, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable."*
- Se reestructura el Capítulo IV- Constitución de la Junta General, con los nuevos artículos 14 a 18, todos incluidos, que tendrán la redacción siguiente:

"Artículo 14. Constitución de la Junta

1. *La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *No obstante lo anterior, será necesaria la concurrencia de accionistas, presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria o del veinticinco por ciento en segunda convocatoria, cuando se trate de la adopción de los siguientes acuerdos:*
 - a) *emisión de obligaciones,*
 - b) *aumento o reducción del capital,*
 - c) *transformación, fusión, escisión o segregación de la Sociedad,*
 - d) *disolución y liquidación de la Sociedad*
 - e) *y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
3. *Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*
4. *En el caso de que no se alcanzaren los quórum de constitución señalados en los apartados anteriores, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día para los cuales se haya alcanzado el correspondiente porcentaje de participación.*

Artículo 15. Asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de 50 o más acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, o por cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.*
2. *Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán agruparse con otros accionistas, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo acreditarse la agrupación mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, quienes deberán a su vez conferir su representación por escrito y para la Junta de que se trate a un único representante.*

3. *La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión (lugar principal), bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad (lugares accesorios), indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. La Mesa, el Presidente y Secretario, los escrutadores e interventores y, en su caso, el Notario, deberán estar situados en el lugar principal, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.*
4. *Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.*
5. *A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.*
6. *Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregará las propuestas de acuerdos que se someterá por el Consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuviesen.*
7. *Las ausencias de los accionistas que produzcan una vez declarada válidamente constituida por el Presidente, no afectará a la validez de su constitución y celebración.*
8. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.*
9. *Asimismo, podrán asistir los directivos o cualesquiera otras personas que a juicio del Presidente de la Junta tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para el desarrollo de la Junta General, interviniendo con voz y sin voto en cuantas ocasiones lo solicite y autorice el Presidente de la Junta General.*
10. *A su vez, podrán asistir a la Junta General de accionistas, aunque sin voz ni voto, las personas a quienes el Presidente de la Junta General o el Consejo de Administración decida invitar.*
11. *No obstante lo previsto en los dos apartados anteriores, la Junta General podrá revocar la autorización concedida por el Presidente.*

Artículo 16. Facultades del accionista de hacerse representar

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no tenga la condición de accionista.*
2. *La representación deberá conferirse por escrito o a través de medios de comunicación a distancia bien mediante correspondencia postal o comunicación electrónica conforme a lo previsto en el presente Reglamento.*
3. *La representación deberá concederse con carácter especial para cada Junta General, salvo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento públicos con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona o personas concretas a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio oficial de la convocatoria.*
4. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.*

5. *En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*
6. *La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la ley.*
7. *Si no hay instrucciones de voto y la Junta General va a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado. Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.*
8. *En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no consejero, y siendo el Secretario consejero a favor del Vicesecretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.*
9. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.*

Artículo 17. Presidente, Secretario y Mesa de la Junta

1. *Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente, y en defecto de los anteriores, el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta designe a propuesta de la Mesa.*
2. *Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, y, a falta de ambos, el consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta designe a propuesta de la Mesa.*
3. *Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma. Corresponderá a la Mesa asistir al Presidente y al Secretario en el ejercicio de sus funciones así como en todas aquellas competencias que se le atribuyan por el Reglamento de la Junta General.*

Artículo 18. Formación de la lista de asistentes

1. *La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes y el ejercicio de derecho de voto.*
2. *Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas, con que concurran. La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuantos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. *Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución.*
4. *En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida."*

- Se renumera el artículo 14 que pasa a ser el actual 19.
- Se modifican los artículos 15 a 17, todos incluidos que pasan a ser los artículos 20 al 25, todos incluidos, del Capítulo V- del desarrollo de la Junta General, que tendrán la redacción siguiente:

"Artículo 20. Intervenciones y solicitud de información por los accionistas

1. *Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.
A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.*
2. *El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de diez minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.*
3. *En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes a la celebración de la Junta.*
4. *Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.*
5. *Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.*

Artículo 21. Facultades del Presidente

1. *Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:*
 - a) *Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.*

- b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
- c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- d) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, pudiendo ordenar a los servicios de seguridad correspondientes la expulsión de la sala de aquellos accionistas que perturbaran gravemente el desarrollo de la sesión.
- e) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta, incluso ordenar la expulsión de la sala de los accionistas que perturbaran gravemente el desarrollo de la sesión.
- f) Proclamar personalmente o en su caso a través del Secretario, el resultado de las votaciones.
- g) Denegar la información solicitada por los accionistas en los casos previstos en los artículos 6.3. y 12.3. del presente Reglamento, cuando estime que la publicidad de la misma perjudicara los intereses sociales, salvo que dicha solicitud hubiere sido apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.
- h) Proponer en su caso la prórroga o suspensión temporal de la Junta, pudiendo en su caso suspenderla definitivamente.
- i) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22. Prórroga de la Junta

1. A propuesta del Presidente o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.
Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.
Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.
2. Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General, exclusivamente los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

Artículo 23. Suspensión Transitoria de la Junta

1. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, la Mesa de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, nunca superior a una hora, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.
En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden y desarrollo de la reunión, ordenando incluso la expulsión de la sala de aquellos accionistas que perturbaran gravemente el desarrollo de la reunión.
2. Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría absoluta de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes su prórroga para el día siguiente aplicándose en este caso lo previsto en el artículo anterior.

3. *En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el Presidente de la Junta, previa consulta a la Mesa, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den los siguientes requisitos:*

- a) *Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta y que la Sociedad haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.*
- b) *Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día, revista notoria importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta.*
- c) *Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta se volvería a reproducir al reanudarse la sesión.*

Cuando de conformidad con lo previsto en este apartado se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la Mesa, en su caso, al Notario o por escrito a los administradores, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta, debiendo los administradores atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Artículo 24. Acta de la Junta

1. *El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General.*
2. *El acta levantada por Notario público se regirá, en su redacción y efectos, por lo establecido en la normativa que resulte aplicable.*

Artículo 25. Certificación de los acuerdos

Cualquier accionista de la Sociedad y las personas que hubieran asistido a la Junta en representación de accionista no asistente, podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados en ella, que será extendida por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente."

- Se incorpora el Capítulo VI- La adopción de acuerdos, con los artículos 26 a 28, todos incluidos que tendrán la redacción siguiente:

"Artículo 26. Votación y adopción de acuerdos

1. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la Junta, sin perjuicio de aquellos casos en que la ley o los Estatutos establezcan quórumos reforzados de votación para la adopción de determinados acuerdos.
Se entenderá adoptado un acuerdo por mayoría simple cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta.*
2. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.*
3. *Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.
El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.
El Consejo de Administración deberá formular propuesta de acuerdo separadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se votará separadamente (i) el nombramiento, reelección, la ratificación o separación de cada consejero o (ii) la modificación de cada artículo o grupo de artículos de los Estatutos Sociales que tenga autonomía propia y (iii) todos aquellos asuntos que determinen los Estatutos de la Sociedad.*
4. *Previo su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera*

formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

5. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:*
 - a) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos (a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y (b) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.*
 - b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*
6. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante el Secretario o, en su caso el Notario para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.
7. *Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.*
8. *A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia expresa de esta circunstancia.*

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto y no se haya aplicado por cualquier causa lo previsto en el último párrafo del artículo 10.4 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.

Artículo 27. Voto a distancia

1. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.*

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta,

sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del presente artículo.

2. *El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del presente artículo.*
3. *Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*
4. *Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*
5. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.*

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

6. *En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo así mismo, reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.*

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

7. *Lo previsto en los apartados 1 y 5 anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.*
8. *De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.*

Artículo 28. Proclamación del resultado y finalización de la Junta

1. *Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.*
2. *Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, el Presidente declarará clausurada la Junta General y levantará la sesión.*

Aprobar en consecuencia la versión refundida del Reglamento de la Junta General que se ha puesto a disposición de los accionistas a propuesta del Consejo de Administración de 19 de mayo de 2015.

6ª. Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de la Sociedad para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e introducción de otras mejoras sustantivas y de índole técnica

PROPUESTA

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Consejo de la Sociedad, informar a la Junta General de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, aprobadas en las reuniones del Consejo de Administración de 25 de febrero de 2015 y de 8 de mayo de 2015, previos informes favorables de la Comisión de Auditoría de 23 de diciembre de 2014 y de 8 de mayo de 2015, respectivamente, para su adaptación a la Ley 3/2014 de 3 de diciembre que modifica la Ley de Sociedades de Capital, la mejora del gobierno corporativo de la Sociedad, la simplificación y re-sistematización de los preceptos que integran el sistema de normas internas corporativas de la Sociedad con el objetivo de clarificar y sustantivar algunos contenidos así como introducir ciertos perfeccionamientos jurídico-materiales y formales que la práctica corporativa ha evidenciado desde la última reforma del Reglamento del Consejo de Administración.

En este sentido, se modifican:

- Artículos del 1 al 4, ambos incluidos, del Capítulo I- Preliminar, que tendrán la redacción siguiente:

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento (el "Reglamento") tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Papeles y Cartones de Europa, S.A. (la "Sociedad"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, de conformidad con las recomendaciones y usos de buen gobierno y la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación e Interpretación

1. *El presente Reglamento es de aplicación a los consejeros de la Sociedad y, en cuanto así lo establezca, al Secretario y Vicesecretario del Consejo, aunque no tengan la condición de consejeros. Igualmente, el Reglamento es de aplicación a los órganos delegados del Consejo, a sus Comisiones internas y a los miembros que las integran.*
2. *El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias relativas al Consejo de Administración que sean de aplicación, ponderando especialmente las exigencias derivadas de la condición de la Sociedad como sociedad cotizada, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.*

Artículo 3. Modificación

1. *El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de tres consejeros.*
2. *El texto de la propuesta deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.*
3. *De las modificaciones del presente Reglamento se informará en la primera Junta General que se celebre.*

Artículo 4. Difusión

1. *Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.*
2. *El presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, será informado a la Junta General de Accionistas, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes, y estará disponible en la página "web" corporativa de la*

Sociedad y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general."

- Artículos 5 y 7, ambos incluidos, del Capítulo II- Competencias del Consejo y principios de actuación, que tendrán la redacción siguiente:

"Artículo 5. Competencias

1. *El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para adoptar o realizar, cualesquiera acuerdos, actos o negocios jurídicos para el desarrollo del objeto social, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de accionistas.*
2. *Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración se configura básicamente como un órgano de supervisión y control, que centra su actividad en la definición, supervisión y seguimiento de las directrices, políticas y estrategias generales que deben seguir la Sociedad y su grupo, encomendando la gestión ordinaria de la Sociedad al Consejero/s Delegado/s y/o los consejeros ejecutivos así como al equipo de dirección de la Sociedad.*
3. *No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control, así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado para subdelegarlas.*
4. *En el ámbito de sus funciones indelegables de supervisión y control, corresponde al Consejo de Administración actuando en pleno:*
 - a) **Respecto de la definición de estrategias generales de la Sociedad:**
 - *Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación, así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos, el plan estratégico o de negocio, la política de inversiones y de financiación y la política de responsabilidad social corporativa así como la política de dividendos.*
 - *Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad.*
 - *Determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y de su Grupo.*
 - *Establecer la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.*
 - *Definir la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
 - *Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.*
 - *Elaborar la propuesta de política de remuneraciones que se someterá a la aprobación de la Junta General*
 - b) **Respecto de las directrices de gestión:**
 - *Aprobar los objetivos de gestión y la política en materia de autocartera.*
 - *Nombrar y destituir los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como establecer las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
 - *Aprobar la constitución y disolución de sociedades, las adquisiciones, enajenaciones y aportaciones a otras sociedades de activos sustanciales de la Sociedad, las participaciones en el capital de sociedades, así como las inversiones, desinversiones u otras operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en la situación patrimonial, un especial riesgo fiscal o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes siempre que el importe de la operación no exceda del 25% del valor de los activos que figure en el último balance aprobado por la Sociedad.*
 - *Otorgar afianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.*
 - *Aprobar la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.*
 - *Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.*

- Identificar los principales riesgos de la Sociedad, y establecer un seguimiento interno e información adecuados, determinando la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de control e información.

c) Respeto de la transparencia, el cumplimiento normativo y lucha contra el fraude y la corrupción:

- Velar por la independencia e idoneidad profesional del auditor externo.
- Supervisar los servicios de auditoría interna, conociendo el proceso de información financiera y los sistemas internos de control.
- Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría, las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas de conformidad con lo establecido en el artículo 529ter de la Ley de Sociedades de Capital.
- Aprobar la información no financiera dirigida a los accionistas y al mercado en general.
- Autorizar o dispensar de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

d) Respeto de la política informativa de la Sociedad frente a los Mercados de Valores:

- Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, deberá hacer pública la Sociedad periódicamente. Supervisar el resto de los procesos de elaboración de la información financiera dirigida a los accionistas o al mercado en general.
- Impulsar y supervisar la información a los mercados financieros, en particular, de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas.
- Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en relación con los mercados de valores, y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.

e) Respeto de su propia organización y funcionamiento:

- Determinar su organización y funcionamiento y, en particular, aprobar y modificar su propio Reglamento y el de las comisiones que lo integran.
- Nombrar y destituir el o los consejeros Delegados de la Sociedad, ejecutivos o directivos que dependan directamente de algún miembro del Consejo, así como establecer las condiciones de su(s) contrato(s).
- Decidir las cuestiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- Nombrar, en su caso, al Presidente, al Secretario y consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
- Nombrar y cesar a los consejeros que hayan de integrarse en las Comisiones previstas en este Reglamento y, en su caso, delegar facultades en el Presidente, el Vicepresidente, el o los consejeros Delegados, la Comisión Ejecutiva y el Secretario, así como en las demás Comisiones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las limitaciones legales y estatutarias, o las que el mismo Consejo establezca.
- Nombrar y revocar sus cargos y, en su caso, los de sus Comisiones.
- Aprobar el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

Artículo 6. Competencias en relación con las empresas del Grupo

1. En relación con las sociedades que integran el Grupo de la Sociedad, el Consejo de Administración de ésta, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las sociedades que integran dicho Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos, de conformidad con el interés social propio de la Sociedad y de cada una de dichas sociedades.

2. A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración de la Sociedad, establecerá unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respecto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 7. Principios de actuación

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad, y, en este sentido, actuará para garantizar la viabilidad de la Sociedad a largo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos, y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, se tendrán en cuenta los demás intereses legítimos de los distintos grupos de interés y el impacto social de las actividades en general, y en particular en el medio ambiente.

2. El Consejo de Administración aprobará una política de plena información y transparencia frente a los mercados, velando, en cuanto sea posible, por una correcta fijación de los precios de las acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas de la sociedad. Velará para que sus relaciones con los partícipes de la Sociedad respeten las leyes y los reglamentos aplicables, cumplan de buena fe sus obligaciones y contratos, respeten los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde pudieran ejercer su actividad, y observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente."

- Se incorpora el Capítulo III- Composición y estructura del Consejo de Administración, que sustituye al antiguo Capítulo III, con la siguiente redacción de los artículos del 8 al 20, todos incluidos:

"Artículo 8. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de consejeros

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración, que de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de quince.
2. El Consejo propondrá a la Junta General, dentro del límite fijado por los Estatutos Sociales, el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias de cada momento en la Sociedad, resulte más adecuado a las recomendaciones de buen gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados por el Consejo de Administración. A su vez, el Consejo procurará que las propuestas de candidatos recaigan en personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, formación y disponibilidad para el ejercicio de su cargo.
3. El Consejo de Administración velará para que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.
4. No pueden ser consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica, las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en la normativa aplicable, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo.

Artículo 9. Clases de consejeros

1. Se considerarán como consejeros Ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.
 - a) Serán considerados consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si

alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.

- b) Serán considerados consejeros Independientes aquellos consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que se encuentren en cualquiera de situaciones de incompatibilidad establecidas en la ley y, en particular, aquellos consejeros que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.
- c) Serán considerados consejeros externos aquellos consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

Artículo 10. El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y podrá tener la condición de consejero ejecutivo así como, en su caso, competencias delegadas.
2. Corresponde al Presidente, como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, la facultad ordinaria de convocar y presidir el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones, dirigir y estimular los debates y la participación activa de los consejeros, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. Asimismo, velará por que los consejeros reciban con carácter previo y con suficiente antelación la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
3. Además, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el funcionamiento y la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

Artículo 11. El Vicepresidente del Consejo

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar uno o varios Vicepresidentes, estableciendo su orden, los cuales sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

Artículo 12. El Consejero Coordinador

1. El Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente, total o parcialmente, las facultades y competencias del Consejo susceptibles de delegación en virtud de lo previsto en la ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, atribuyéndole las funciones propias del primer ejecutivo de la Sociedad. La delegación permanente de facultades en el Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
2. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, nombrará a un consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 13. El Secretario del Consejo

1. El Secretario del Consejo de Administración será designado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario. El Secretario podrá no ser consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus funciones y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, de prestar a los consejeros el asesoramiento necesario, de conservar la documentación social, de dejar constancia debidamente en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
3. El Secretario, asistido, en caso de coexistir, por el Letrado Asesor del Consejo de Administración, cuidará en todo caso de la legalidad de las actuaciones del Consejo, de modo que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Artículo 14. El Vicesecretario del Consejo

El Consejo podrá nombrar un Vicesecretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que sustituirá el Secretario en sus funciones ante la imposibilidad o ausencia del mismo.

Artículo 15. Delegación de Facultades

1. El consejero de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá nombrar uno o varios consejeros Delegados.
2. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.
3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva que tendrá encomendadas y delegadas aquellas facultades delegables que en cada caso decida el Consejo.
4. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el (los) Consejero Delegado(s) y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 16. La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por entre tres y cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Actuará como Presidente de la Comisión el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría uno de los consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor de dicho órgano, según determine el Consejo de Administración.
3. La Comisión Ejecutiva ejercerá las competencias delegadas por el Consejo de Administración, salvo las indelegables por ley y Estatutos, en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Sociedad conforme a los mismos principios de actuación establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.
4. Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo, aplicándose el mismo régimen respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.
5. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se consignarán en actas, las cuales deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración de conformidad con la Ley.
6. Se aplicará, en cuanto a su régimen de funcionamiento y a excepción de lo previsto en los apartados anteriores, las normas legales, estatutarias y reglamentarias establecidas para el Consejo de Administración.

Artículo 17. La Comisión de Auditoría

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros no ejecutivos designados por el Consejo, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente le sustituirá el miembro de la Comisión de mayor edad. Actuará como Secretario uno de los consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario, el Letrado Asesor del mismo órgano, o cualquier otra persona sea o no consejero, designado para el cargo por el Consejo.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que sean asignadas por el Consejo, en los Estatutos de la Sociedad o en la Ley, la Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:
 - a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- d) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
 - *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;*
 - *las operaciones con partes vinculadas.*
4. *La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus competencias, cuando lo soliciten tres de sus miembros o a petición del Consejo y, al menos, dos veces al año.*
5. *Las sesiones de la Comisión de Auditoría tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.*
6. *Los acuerdos de la Comisión de Auditoría se adoptaran con el voto favorable de la mayoría de sus miembros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente. Asimismo, podrán celebrarse votaciones de la Comisión por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a ello. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.*
7. *Estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestar su colaboración los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sean requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión de Auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.*
8. *Los acuerdos de la Comisión de Auditoría se consignaran en actas, las cuales deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración de conformidad la Ley.*
9. *Se aplicará, en cuanto a su régimen de funcionamiento y a excepción de lo previsto en los apartados anteriores, las normas legales, estatutarias y reglamentarias establecidas para el Consejo de Administración.*

Artículo 18. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.*
2. *El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Actuará como Secretario de la Comisión uno de sus consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, o cualquier otra persona sea o no consejero, designado para el cargo por el Consejo.*

3. Sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Consejo, corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en materia de nombramientos:
 - a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas, estableciendo los criterios a seguir para la composición y estructura del Consejo, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo. El procedimiento de selección de los candidatos a consejero deberá ser transparente y evaluará, en todo caso, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, garantizando en todo momento la no discriminación por cualquier causa entre todos los posibles candidatos.
 - c) En relación con el nombramiento o reelección de consejeros, proponer a los consejeros independientes así como elaborar informe justificativo sobre el nombramiento de los restantes consejeros. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejeros.
 - d) Examinará, valorará y organizará la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - e) Informará sobre el nombramiento o cese del Secretario.
 - f) Informará al Consejo de la composición del Consejo y de la diversidad de la relación de la tipología y carácter de cada uno de los consejeros.
 - g) Consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente para tratar de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
 - h) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - i) Posición de la Sociedad respecto del nombramiento y cese de miembros de los órganos de administración de las participadas.
4. A su vez, en materia de retribuciones corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al menos, las siguientes competencias:
 - a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del o los consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Sus propuestas de retribución de los consejeros independientes deberán estar destinadas a retribuir su dedicación, cualificación y la responsabilidad que el cargo exige, teniendo en cuenta que no habrá de ser excesiva con el fin de no comprometer su independencia. Asimismo, la Comisión deberá informar con carácter previo cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de administradores y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las participadas o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de las participadas o la atribución de derechos de opción sobre las mismas. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad, deberá tomar en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados. En el caso de las remuneraciones de tipo variable, las políticas retributivas deberán incorporar las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares, todo ello en cumplimiento de la ley y los Estatutos de la Sociedad aplicables en cada momento.
 - b) Supervisión de la política de retribuciones e incentivos de la alta dirección de la Sociedad y evaluación de los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo de la Sociedad.
5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus competencias, cuando lo soliciten tres de sus miembros o a petición del Consejo.

6. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine su Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados la mayoría de sus miembros.
7. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adoptaran con el voto favorable de la mayoría de sus miembros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente. Asimismo, podrán celebrarse votaciones de la Comisión por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a ello. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable
8. Estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestar su colaboración los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sean requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión de Auditoría la asistencia a sus sesiones de la persona responsable de la ejecución de la política de retribuciones en la Sociedad.
9. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se consignaran en actas, las cuales deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley.
10. Se aplicará, en cuanto a su régimen de funcionamiento y a excepción de lo previsto en los apartados anteriores, las normas legales, estatutarias y reglamentarias establecidas para el Consejo de Administración.

Artículo 19. Comisión de Estrategias e Inversiones

1. En el seno del Consejo de Administración se podrá constituir una Comisión de Estrategias e Inversiones, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración.
El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión de Estrategias e Inversiones entre los que necesariamente estarán el Presidente, el Vicepresidente en su caso y el Consejero/s Delegado/s de la Sociedad, así como el director general de la Sociedad, en el supuesto de que ésta contase con dicho puesto.
2. Actuará como Presidente de la Comisión, el Presidente del Consejo de Administración y como secretario no miembro de la Comisión, la persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico del Consejo.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Estrategias e Inversiones tendrá las siguientes competencias:
 - a) Formular propuestas e informes en materia de decisiones estratégicas de relevancia para el Grupo, así como su correcta gestión y seguimiento.
 - b) Vigilar que se respeten los planes de actuación en materia de operaciones financieras y societarias de que dispone el Grupo fijados por el Consejo o la Comisión Ejecutiva.
 - c) Formular propuestas e informes en materia de inversiones y desinversiones que por razones de su importancia puedan afectar a la estrategia del Grupo, para su aprobación por el Consejo, fijando la política de inversión y velando por su correcta ejecución.
4. La Comisión de Estrategias e Inversiones se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias o a petición del Consejo y, al menos una vez al trimestre.
5. Las sesiones de la Comisión de Estrategias e Inversiones tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados la mayoría de sus miembros.
6. Los acuerdos de la Comisión de Estrategias e Inversiones se adoptaran con el voto favorable de la mayoría de sus miembros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente. Asimismo, podrán celebrarse votaciones de la Comisión por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a ello.
7. Podrá asistir a sus sesiones, sin el carácter de vocal, cualquier empleado, directivo o asesor externo que la Comisión considere conveniente.
8. Los acuerdos de la Comisión de Estrategias e Inversiones se consignaran en actas, las cuales deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley.

9. Se aplicará, en cuanto a su régimen de funcionamiento y a excepción de lo previsto en los apartados anteriores, las normas legales, estatutarias y reglamentarias establecidas para el Consejo de Administración.

Artículo 20. Otras comisiones y Consejos Asesores. Secretaría Técnica

1. El Consejo de Administración podrá crear otras comisiones distintas de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Estrategias e Inversiones, estableciendo su composición, funciones y organización. Podrá también crear Consejos Asesores integrados por terceros expertos cuando lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Sociedad podrá nombrar un Secretario Técnico, cargo de consulta y de asesoramiento técnico de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Administración, de carácter consultivo y de estricto asesoramiento profesional, cuya función primordial será la de servir de apoyo a la Comisión Ejecutiva y al Consejo de Administración en el ámbito de las competencias propias de estos últimos, prestándoles su colaboración y asesoramiento, orientando básicamente su actividad a evacuar las consultas realizadas por los consejeros en relación con todas aquellas materias que considere la Comisión Ejecutiva y/o el Consejo de Administración o bien elevando determinadas propuestas, en las siguientes materias:
 - a) Diseño de sistemas de planificación;
 - b) Definición de las políticas de operación y de estrategia;
 - c) Elaboración de los planes estratégicos y operativos;
 - d) Seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y proyectos acordados y los mecanismos correctivos para lograr el cumplimiento de los mismos;
 - e) Diseño y ejecución de sistemas estadísticos de la Sociedad;
 - f) Evaluación del desenvolvimiento y grado de avance de los diferentes proyectos técnicos de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración podrá aprobar, en su caso, un reglamento específico para regular las funciones de la Secretaría Técnica."

- Se incorpora el Capítulo IV- Funcionamiento del Consejo, con los artículos 21 a 23, todos incluidos, que tendrán la redacción siguiente:

"Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración establecerá al inicio de cada ejercicio social un calendario donde consten las sesiones ordinarias previstas para el año correspondiente, y dedicara al menos una sesión a evaluar su funcionamiento y el de sus Comisiones.
2. Sin perjuicio del calendario de sesiones ordinarias, el Consejo de Administración deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces, a petición de dos consejeros y en general cuantas veces sean precisas para desempeñar con eficacia sus funciones.
3. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario del Consejo o quien haga sus veces, con la autorización del Presidente.
4. Los consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
5. La convocatoria de las sesiones se efectuará por cualquier medio que permita su recepción por cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de cinco días, salvo que por razones de urgencia a juicio del Presidente no sea posible respetar dicho plazo de cinco días. También será válida la convocatoria efectuada en la reunión del Consejo para la siguiente.
6. Junto con la convocatoria de cada sesión del Consejo se facilitará a los consejeros con suficiente antelación la documentación e información que pueda ser necesaria para debatir y adoptar los acuerdos recogidos en los puntos del orden del día.
7. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente o quien haga sus veces, las circunstancias lo justifiquen.

8. El Consejo podrá celebrarse asimismo en lugares simultáneamente de conformidad con lo previsto en los Estatutos.
9. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria.
10. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el Presidente.
11. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, dos tercios de sus componentes. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los consejeros podrán hacerse representar por otro consejero por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, debiendo comunicarse al Presidente o Secretario por cualquier medio que permita su recepción, pudiendo un consejero recibir varias delegaciones. La delegación de un consejero no ejecutivo sólo podrá realizarse a favor de otro consejero no ejecutivo.
2. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria.
3. Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión.
4. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.
5. Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de los acuerdos que por Ley o Estatutos requieran de quórum reforzados para su adopción.
6. Los consejeros y el Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero, deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo pueda ser contraria al interés social, así como cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.
7. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Artículo 23. Autoevaluación del Consejo

1. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
2. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo."

- Se añade el Capítulo V- Estatuto del consejero, con los artículos 24 a 36, todos incluidos, que tendrán la redacción siguiente:

"Artículo 24. Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración cuando proceda de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley.
2. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que sean elevadas por el Consejo de Administración a la Junta General, así como su nombramiento provisional por cooptación, se habrán de aprobar por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con informe justificativo del Consejo de Administración en el caso de los consejeros independientes;
- b) A propuesta del Consejo de Administración previos informes justificativos del propio Consejo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.
3. En todos los casos el consejero o el representante de la persona jurídica que sea elegida consejero no podrá hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la legislación aplicable.
4. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica.

Artículo 25. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la celebración de la primera Junta General. De producirse una vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta.

Artículo 26. Dimisión, separación y cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, cuando lo decida la Junta General, o se encuentre en alguna de las causas legalmente previstas.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
 - b) Cuando perdieran la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser consejero de la Sociedad.
 - c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o través de las personas vinculadas a él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.
 - d) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.
 - e) Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que, de conformidad con lo establecido en la Ley, le impidan seguir siendo considerado como tal.
 - f) Cuando alcancen la edad de 65 años los consejeros ejecutivos y de 70 años los demás consejeros, aplicándose esta limitación tanto a los consejeros personas físicas como a los representantes permanentes designados por los consejeros personas jurídicas. No obstante, el Consejo de Administración podrá realizar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, excepciones al límite de edad en función de las características y condiciones de la persona afectada y primando en todo caso el beneficio de la Sociedad.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el presente artículo.

Los consejeros que cesen en su cargo antes del término de su mandato, sea por dimisión o por cualquier otro motivo (distinto de la separación por acuerdo de la Junta General), deberá explicar las razones de su cese en un escrito dirigido a todos los miembros del Consejo de Administración. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 27. Facultades de información y asesoramiento

1. Los consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores

apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del consejero.

- 3. La Sociedad podrá establecer un programa de orientación que proporcionará a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. La Sociedad asimismo podrá establecer programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias así lo aconsejen.*

Artículo 28. Auxilio de expertos

- 1. Cualquier consejero, por razón del ejercicio de las funciones concretas que se le haya podido encomendar a título individual o en el marco de alguna de las comisiones del Consejo, podrá solicitar del Presidente la contratación con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento.*
- 2. El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario de Consejo, quién en caso de ser autorizada instrumentará la contratación del experto.*
- 3. El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo de Administración, el cual podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento con base en la innecesaridad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad, o cuando considere que la asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.*

Artículo 29. Retribución de los consejeros

- 1. El consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a la política de retribuciones aprobada por la Junta General, las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.*
- 2. El Consejo de Administración realizará la propuesta de la política de retribuciones de los consejeros de forma justificada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones*
- 3. A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida, deberán ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de consejero de que se trate, procurando que en el caso de los consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de consejeros ninguna otra remuneración.*
- 4. Sin perjuicio de la aplicación de las normas legales, el cargo de consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los consejeros por todos los conceptos que procedan. En este sentido, la remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley se ajustará a la política de retribuciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o idealización.*

Artículo 30. Deberes generales del consejero

En el desempeño de sus funciones, los consejeros actuarán en cumplimiento de los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento,

- a) con la lealtad de un fiel representante obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad; y*
- b) con la diligencia de un ordenado empresario teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.*

Artículo 31. Deber de diligencia

- 1. En cumplimiento del deber de diligencia, el consejero deberá:*

- a) *Solicitar y recabar la información necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las comisiones a que pertenezcan.*
 - b) *Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones.*
 - c) *Asimismo, el consejero deberá instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos de orden del día que considere adecuados.*
 - d) *Realizar las funciones concretas que le encomiende el órgano al que pertenezca, haciendo expresas en caso contrario las razones que le imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.*
 - e) *Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.*
2. *En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente, y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.*

Artículo 32. Deber de lealtad

En cumplimiento del deber de lealtad, el consejero deberá:

- a) *No ejercitar las facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.*
- b) *Guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.*
- c) *Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.*
- d) *Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.*
- e) *Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.*

Artículo 33. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

1. *En cumplimiento del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, señalado en el apartado 1.e) del artículo anterior, el consejero deberá abstenerse de:*
 - a) *Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.*
 - b) *Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.*
 - c) *Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.*
 - d) *Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociados al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.*
 - e) *Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.*
 - f) *Realizar transacciones con la Sociedad o con sociedades de su grupo, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.*
2. *Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.*
3. *En todo caso, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el*

interés de la Sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria.

Artículo 34. Dispensa al deber de evitar situaciones de conflicto de interés del consejero

1. La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo 33 anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
2. En todo caso, corresponderá a la Junta General de la Sociedad dispensar a un consejero o a una persona vinculada, de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o aquellas transacciones cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.
3. En los demás casos que afectaran al deber de evitar situaciones de conflicto de interés, la autorización a un consejero también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado o la persona vinculada afectada. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
4. El consejero afectado o que represente o esté vinculado a un accionista afectado deberá abstenerse de participar en la deliberación y adopción del acuerdo en cuestión.

Artículo 35. Transacciones con accionistas significativos, consejeros y directivos

1. Cualquier operación que la Sociedad, o sociedades del grupo, realice con un accionista titular de una participación significativa, consejero o directivo de la Sociedad, o cualquier persona vinculada a los mismos, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría.
2. La Comisión de Auditoría emitirá un informe sobre la conveniencia o no de realizar la operación proyectada, tras comprobar que la transacción propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la Sociedad. A la vista de dicho informe, el Consejo de Administración autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa interna de la Sociedad y su regulación de procedimientos para conflictos de interés y operaciones vinculadas.
3. Sólo se exceptuará de la obligación de autorización establecida en el apartado anterior, aquellas operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
 - c) Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

Artículo 36. Personas vinculadas

1. A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas del consejero las siguientes:
 - a) El cónyuge del consejero o la persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del consejero.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.
 - d) Las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones de control contempladas en la Ley.
2. Respecto del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:
 - a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones de control contempladas en la Ley.

- b) *Los consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.*
- c) *Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.*
- d) *Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los consejeros de conformidad con lo que se establece en el apartado 4 anterior."*

- Se redefine y renumera el Capítulo VI- Relaciones del Consejo de Administración, con la reenumeración de los antiguos artículos 32 a 34 que pasan a ser los artículos 37 a 39, respectivamente.
- Se añade el Capítulo VII- Instrumentos de información, con la inclusión de los artículos 40 al 42, todos incluidos, que tendrán la redacción siguiente:

"Artículo 40. Página web corporativa

1. *La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones exigidos por la normativa aplicable y en las normas internas de la Sociedad, incluyendo la información y documentación relativa a la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, así como cualquier otra documentación e información que el Consejo de Administración, a través de su Secretario, considere oportuno poner a disposición de los accionistas, y del público en general, a través de este medio.*
2. *Corresponde al Secretario del Consejo de Administración disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable y las normas internas de la Sociedad, siendo responsable de su actualización en los términos previstos por la legislación vigente.*

Artículo 41. Informe Anual de Gobierno Corporativo

1. *El Consejo de Administración de la Sociedad elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, que se describirá de forma detallada la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica.*
2. *En todo caso, el Informe Anual de Gobierno Corporativo tendrá el siguiente contenido mínimo:*
 - a) *Estructura de propiedad de la Sociedad.*
 - b) *Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto.*
 - c) *Estructura de la administración de la Sociedad.*
 - d) *Operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas y sus consejeros y cargos directivos y operaciones intragrupo.*
 - e) *Sistemas de control del riesgo, incluido el fiscal.*
 - f) *Funcionamiento de la Junta General, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.*
 - g) *Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de las mismas.*
 - h) *Una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera.*
3. *Dicho Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá en la página web de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.*

Artículo 42. Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros

1. *El Consejo de Administración de la Sociedad elaborará y publicará anualmente un Informe sobre Remuneraciones de los consejeros, que deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre las remuneraciones que perciban o deban percibir los consejeros en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas; la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso; un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado; así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.*

2. *El Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.*
3. *Dicho Informe Anual sobre Remuneraciones será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá en la página web de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable."*

7ª. Informe sobre remuneraciones de los consejeros, de conformidad con el artículo 61ter de la Ley del Mercado de Valores, para su votación con carácter consultivo

PROPUESTA

Aprobar el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, de fecha 25 de febrero de 2015, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

Esta votación tiene carácter consultivo.

8ª. Política retributiva de la Sociedad

PROPUESTA

Aprobar la política retributiva de la Sociedad formulada por el Consejo de Administración en su reunión de 8 de mayo de 2015, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

9ª. Fijación de la retribución del Consejo de Administración

PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 8 de mayo de 2015, acordar:

- La fijación de la retribución anual del Consejo de Administración para el ejercicio 2015, de conformidad con el artículo 46.4 de los Estatutos Sociales en 1.020.000 euros.
- El mantenimiento de las dietas por asistencia a cada reunión del Consejo de Administración para el ejercicio 2015, en 3.000 euros por sesión.
- No hay atribución estatutaria al Consejo de Administración del 4% de las ganancias de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2014, al haber renunciado con fecha 25 de febrero de 2015, todos los consejeros a las mismas en la formulación de las cuentas.

Queda facultado expresamente el Consejo de Administración para distribuir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la remuneración comprendida en el apartado primero, entre sus distintos miembros en función de las tareas específicas que cada uno de ellos desempeñe en el seno de dicho órgano social.

10ª. Reelección de auditores

PROPUESTA

Reelegir a la sociedad Ernst&Young Auditores, S.L., entidad domiciliada en plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12749, Libro 0, sección 8ª, Folio 215 y Hoja M-23123, inscrita con el número S0530 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con CIF número B-789705706, como auditores de cuentas de la Sociedad, por un período de un año, contado desde el 1 de enero de 2015, para la realización de la auditoría de los estados financieros del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, tanto individuales como consolidadas.

Expresamente se faculta al Órgano de Administración quien podrá delegar en cualquiera de sus miembros, la negociación y firma de los contratos oportunos.

11ª. Aumento del capital social en un importe máximo de hasta 7.202.000 euros mediante la emisión de hasta 3.601.000 acciones con la asignación gratuita de 1 acción nueva por cada 25 acciones antiguas a cargo de reservas de libre disposición. Previsión expresa de posibilidad de asignación incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)

PROPUESTA

1. Aumento de capital

Se acuerda de conformidad con el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), aumentar el capital social de la Sociedad en la cifra máxima de 7.202.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 3.601.000 nuevas acciones.

Las nuevas acciones se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de dos (2) euros, sin prima de emisión y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de Papeles y Cartones de Europa, S.A. a razón de 1 acción nueva por cada 25 acciones antiguas.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas conforme al artículo 303 de la LSC, corriendo todos los gastos de emisión, asignación, puesta en circulación y admisión a cotización de las acciones a cargo de la Sociedad. No obstante lo anterior, los suscriptores se harán cargo de los gastos y comisiones relativos a la suscripción, gestión de administración y depósito de las acciones emitidas a resultas de la presente ampliación de capital.

El aumento de capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener – por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el aumento de capital.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LSC, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del aumento para el caso en que exista renuncia a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Derechos de asignación gratuita

Cada 25 acciones de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita. Se hace constar que en la actualidad no existen bonos ni obligaciones convertibles en circulación, a los efectos del derecho de suscripción preferente atribuible a sus tenedores.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de ejecución del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo con el mínimo de quince días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

3. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de accionistas.

Como se ha indicado, el aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a 31.187.000 euros.

4. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

6. Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita.

Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la LSC por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

7. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa.

De conformidad con el artículo 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no existe obligación de publicar folleto de oferta pública al tratarse de una emisión de acciones

que van a ser asignadas gratuitamente a los actuales accionistas. Por otro lado, de conformidad con el artículo 26.1.e) del mismo Real Decreto tampoco será necesario publicar ningún folleto informativo para la admisión a negociación de las nuevas acciones siempre que esté disponible un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta.

8. Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

(a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 2 anterior.

(b) El Consejo de Administración o el órgano o persona en el que éste delegue declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o el órgano o persona en el que éste delegue, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

9. Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 de la LSC, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- a) Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- b) Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de acciones nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de acciones nuevas, aplicando para ello las reglas

establecidas por esta Junta y teniendo en cuenta que número de acciones nuevas que finalmente se emitan con ocasión del aumento de capital sea un número entero y no una fracción.

- c) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del aumento de capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.
- d) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- e) Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, fijando, a estos efectos, el número de acciones nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta.
- f) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- g) Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

12ª. Autorización al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital para la adquisición de acciones propias, sustituyendo la anterior autorización conferida por la Junta de 10 de mayo de 2012

PROPUESTA

Autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y demás normativa aplicable, a la adquisición de acciones propias por parte de la propia Sociedad y/o por parte de sus sociedades dominadas, con los siguientes límites:

- a) El valor nominal de las acciones a adquirir sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus filiales, no podrá ser superior al 10% del capital social de la Sociedad.
- b) Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio inferior al valor nominal de las acciones propias adquiridas ni superior al 120% de su valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición. Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa, como en permuta, o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias lo aconsejen.

Para la efectiva ejecución del presente acuerdo y cumplimiento de los límites legales establecidos, la totalidad o parte de las acciones adquiridas conforme a la presente autorización podrán ser enajenadas, mantenidas en autocartera, o amortizadas.

La presente autorización se concede, entre otras, con objeto de que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega a los administradores, directivos o empleados de la Compañía o de su Grupo cuando exista un derecho reconocido directamente o del que puedan ser titulares al amparo de sistemas retributivos debidamente aprobados, haciéndose constar expresamente la finalidad de esta autorización a los efectos previstos en el artículo 146.1 a) de la LSC.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, tan ampliamente como fuera necesario, a solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran convenientes para dar cumplimiento a la normativa vigente, ejecución y buen fin al presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de dicho plazo, así como las correspondientes dotaciones a reservas si procediera con sujeción a lo previsto en el presente acuerdo y en la normativa aplicable.

La presente autorización sustituirá la autorización concedida al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2012.

13ª. Delegación de facultades al Consejo de Administración por plazo de cinco años, con capacidad de sustitución, para emitir en una o varias veces, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o warrants), así como valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, con la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente

PROPUESTA

- 1. Delegación en el Consejo de Administración.** Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del

Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, así como valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, todo ello de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) **Importe.** Hasta un máximo de doscientos millones de euros (200.000.000€). La emisión podrá ser acordada en una o varias veces.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de pagarés o títulos análogos, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la delegación.

- b) **Valores objeto de la emisión.** Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, incluyendo pagarés o warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad.

- c) **Plazo.** La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

- d) **Alcance de la delegación.** La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, cláusulas antidilución, garantías de la emisión, y en su caso, régimen de suscripción, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

- e) **Bases y modalidades de la conversión y/o canje.** En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en nuevas acciones y/o canjeables por acciones en circulación de la propia emisora con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir dichos términos, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de

que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.

- (ii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio (fijo o determinable) que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación y en función del valor de cotización en el Mercado Continuo de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia, con o sin descuento, en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto de los siguientes (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de esta delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de esta delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- (iii) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30% del precio de cotización de la acción en el período anterior a la fecha de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones que el propio Consejo establezca. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- (iv) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En

todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la LSC, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal. Se prevé que el Consejo quede facultado para determinar si en la valoración de cada obligación o bono, a los efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos por acciones, quedarán o no incluidos los intereses devengados y no pagados en el momento de la conversión y/o canje.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la LSC.

f) Aumento de capital. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- (i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.
- (ii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número 5 anterior y, en general y en sus

más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

- g) Información al accionista.** El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables.
- h) Warrants convertibles.** Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.
- i) Admisión a negociación.** Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración, con facultad de sustitución si procediera, para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente. Se faculta al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 308 de la LSC, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

3. Sustitución de facultades. Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda delegar a su vez las facultades otorgadas a su favor en este acuerdo, en la medida de lo posible o necesario.

A tal efecto, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir, en su totalidad o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas en el presente acuerdo a favor de quien estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en derecho puedan requerirse, para fijar y determinar las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, así como, si se

estima conveniente, solicitar de las sociedades rectoras de las bolsas de valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la admisión a negociación de los valores emitidos, con sujeción de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

4. Compatibilidad con la anterior delegación. La adopción de este acuerdo se realiza sin perjuicio de los acuerdos adoptados por las Juntas Generales ordinarias de accionistas de 7 de junio de 2011 y de 10 de junio de 2014, que permanecen en vigor en sus propios términos.

14ª. Delegación de facultades al Consejo de Administración por plazo de cinco años, con capacidad de sustitución, para que pueda aumentar el capital social, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social actual, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de accionistas de 7 de junio de 2011

PROPUESTA

1. Delegación en el Consejo de Administración. Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 297.1.b) y 506 de la LSC, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la citada norma, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) **Plazo:** La ampliación del capital social objeto podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- b) **Importe máximo:** El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la mitad del capital social en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias.
- c) **Alcance:** La autorización para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y la fecha de ejecución, el número de acciones a emitir, si se realizará por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente. , así como, de

conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la LSC, la exclusión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.

- d) **Aumento incompleto:** Declarar, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la LSC, la suscripción incompleta del aumento del capital, que quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, comunicando en los supuestos en los que sea necesario, conforme a lo establecido en el artículo 507 de la LSC, dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- e) **Modificación de los Estatutos Sociales:** Por el hecho de la autorización el Consejo de Administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.
- f) **Admisión a negociación:** Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores de Madrid, y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en las personas que estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que cotice la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente. Se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la LSC. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será

objeto del correspondiente informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506.3 LSC. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

3. Sustitución de facultades. Delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la LSC, indistinta y solidariamente, cuantas facultades sean precisas al Consejo de Administración con capacidad de sustitución a los efectos de ejecutar el presente acuerdo, completando, en su caso, lo no previsto en el mismo, y proceder a la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, solicitando las autorizaciones administrativas que fueran en su caso precisas, suscribiendo las escrituras y demás documentos que fueren necesarios para su completa efectividad hasta su inscripción en el Registro Mercantil, incluida la subsanación y sustitución de los mismos.

4. Dejar sin efecto la anterior delegación. Mediante la realización de la presente delegación queda sin ningún tipo de efecto ni vigor la concedida al Consejo por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día 7 de junio de 2011. El Consejo de Administración en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho de la presente delegación.

15ª. Ratificación y nombramiento de la consejera independiente Dª Rocío Hervella Durántez

PROPUESTA

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Consejo de Administración, ambos de fecha 8 de mayo de 2015, ratificar y nombrar a Dª Rocío Hervella Durántez, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, con domicilio en Lagar de Cano, 4 Valladolid y D.N.I. en vigor número 12753689-M, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, miembro del Consejo de Administración.

Dª Rocío Hervella Durántez fue nombrada consejera independiente el 25 de febrero de 2015 por el procedimiento de cooptación previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones así como con el informe del Consejo de Administración.

16ª. Reección de consejero ejecutivo D. Enrique Isidro Rincón

PROPUESTA

Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración con la emisión del correspondiente informe justificativo, reelegir por el plazo de cuatro (4) años, como miembro del Consejo de Administración a D. Enrique Isidro Rincón, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en avenida de Fuencarral, 98 28108 Alcobendas (Madrid) y D.N.I. en vigor número 09287476-F.

17ª. Autorización para protocolización de acuerdos e inscripción registral

PROPUESTA

- a. Autorizar al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de quien considere las facultades conferidas en virtud de todos los anteriores acuerdos en la medida en que sean delegables.
- b. Facultar expresamente, y tan ampliamente como en derecho se requiera al Presidente y Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevarlos a escritura pública, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera Organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados; y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General.
- c. Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para:
 - (i) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
 - (ii) Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.
 - (iii) Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de Accionistas.

~~~~~



Finalmente, aprovechamos para poner en su conocimiento que tanto el anuncio de convocatoria como las propuestas de acuerdos a la Junta General se encuentran, junto con el resto de información preceptiva, en la página web de la Compañía: [www.europacgroup.com](http://www.europacgroup.com)

Atentamente,

D<sup>a</sup> Casandra Alonso-Misol Gerlache  
Secretaria del Consejo de PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A.  
En Alcobendas (Madrid), 22 de mayo de 2015